



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1330-2014-MDC.A.
CASTILLA, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 019778-196, presentado por don JUNIOR MICHELL RODRIGUEZ MURILLO, mediante el cual solicita pago por descanso físico no gozado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Visto, el administrado, ex trabajador municipal JUNIOR MICHELL RODRIGUEZ MURILLO, recurre a esta administración solicitando "Pago de Vacaciones no Gozadas", pues indica que ha laborado en esta administración, por 04 meses y 26 días, bajo los alcances del D. Leg. 1057, en ese sentido, solicita el pago que corresponde conforme lo establecen las normas del Régimen;

Que, con Informe Nº 236-2014-MDC-SGRH-ESCyARCH-ELTA, la Asistente de Escalafón y Archivo, da a conocer que el recurrente tiene un record de servicios no autónomos prestados a esta administración de 04 meses, 26 días, que van desde el 05 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2013, correspondiéndole una compensación por vacaciones no gozadas de S/. 1,013.76, en cuanto solo opera este beneficio por un periodo de 04 meses, por lo que recomienda se emita la resolución de reconocimiento y pago por dicho concepto;

Que, de los documentos que obran en autos se establece que el administrado, ha sido contratado bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, regido por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento el D.S. 075-2008-PCM, que es un contrato que vincula a una entidad Pública con una persona natural que presta servicios no autónomos, se rige por normas de derecho público **y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establecen las normas anteriormente citadas;**

Que, mediante Ley Nº 29849, que Elimina Progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, se establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR, quien ha dispuesto a través del Informe Legal Nº 451-2012-SERVIR/GG-OAJ, "(...) **que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 29849 el descanso físico será de treinta días naturales, y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la Remuneración;**"

Que, respecto al pedido de pago de aguinaldo por fiestas patrias, se indica que la norma exige que el trabajador debe contar con una antigüedad no menor de 03 meses al día 30 de junio, y que dentro del mes o meses computables para percibir este beneficio el servidor haya tenido vínculo laboral de inicio a fin (es decir 30 días calendarios) que la normativa ha sido desarrollada por SERVIR quien ha dispuesto mediante informe legal Nº 207-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, se debe concluir que el recurrente ha laborado durante el periodo 2013, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, por lo tanto, le corresponde el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones no gozadas y truncas;

Que, con Informe Nº 785-2014-MDC-SGRH-REM, el Coordinador de Remuneraciones y Escalafón ha practicado la siguiente Liquidación:

LIQUIDACION DESCANSO FISICO TRUNCO -2014 (CAS)

Periodos de Contratación

A) Del 05/06/2013 al 31/10/2013 : 04 meses, 26 d.

Nota: No cumple con record de servicios para el derecho por descanso físico (01 año) ininterrumpido

Tiempo Acumulado Interrumpido : 04 meses, 26 d.

Durante el año 2013

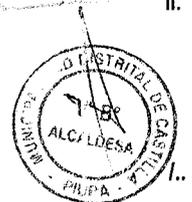
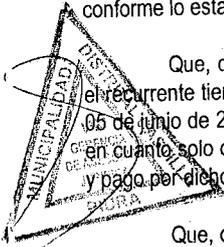
II. Periodo Liquidación

A) Del 05/06/2013 al 31/10/2013 : 04 meses, 26 d.

B) Última Remuneración Percibida a Oct-2013 por S/. 2,500.00

S/. 2,500.00 (100%) = 2,500.00 * 12 = 208.33 x 04 meses = S/. 833.32

208.33 * 30 días = S/. 6.94 x 26 días = S/. 180.44





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº
CASTILLA, 1330-2014-MDC.A.
22 de diciembre de 2014



BASE LEGAL

Ley Nº 29849 del 06/04/2012 Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales. Artículo 6 – Contenido INC – F.
Vacaciones Remuneradas de treinta (30) días naturales

MONTO TOTAL:

=====
S/ 1,013.76

Que, por los fundamentos antes expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 1024-2014-MDC-GAJ, **Opina** que al haberse demostrado que el ex trabajador municipal Sr. JUNIOR MICHELL RODRIGUEZ MURILLO, ha laborado durante el periodo 2013, bajo los alcances del D. Leg. 1057 y su Reglamento, es decir, como Contrato Administrativo de Servicio – CAS, correspondería a esta administración reconocerle el derecho al periodo trunco que por descanso físico le corresponde, tal como lo establece expresamente la Ley Nº 29849 y la Opinión de SERVIR, dada a través de Informe Legal Nº 451-2012-SERVIR/GG-OAJ. Por lo tanto recomienda que se emita la resolución de reconocimiento y pago por el monto liquidado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, con Informe Nº 678-2014-MDC-GPP-SGP, el Sub Gerente de Presupuesto, emite la certificación Nº 2877-2014, para asumir el respectivo gasto, según detalle:

Clasificador: 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicio
La liquidación que le corresponde asciende a la suma de S/. 1,013.76;

Que, las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería, mediante Proveídos de fecha 12 de diciembre de 2014, indican que de la revisión efectuada, el recurrente no tiene deuda pendiente por rendir;

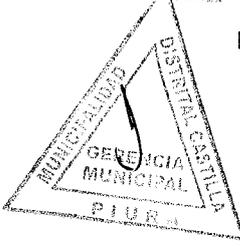
Con las visas de las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, y Subgerencias: Recursos Humanos y Presupuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar procedente la petición formulada por el ex trabajador don JUNIOR MICHELL RODRIGUEZ MURILLO, en consecuencia otórguese el monto de S/. 1,013.76 (Mil Trece con 76/100 Nuevos Soles), por derecho al periodo no gozado y trunco que por descanso físico le corresponde, año 2014 (04 meses), por trabajo efectivo acumulado como consecuencia de la renovación a la cual ha estado sujeto su contrato y en mérito a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA-PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA